

AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA
C/ Miraculosa, 17
46120 Alboraya

Data 19 JUNY 2017

EXIDA N.º 29751

RÈGISTRE GENERAL

Con esta fecha, el Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, por delegación de firma, de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ha dictado la siguiente resolución:



"RESOLUCIÓN"

ASUNTO: PORT SAPLAYA .- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ZONA NÁUTICO DEPORTIVA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA.

Dada cuenta del expediente de referencia, del que resultan los siguientes **ANTECEDENTES**:

1º.- El Ayuntamiento de Alboraya ha venido explotando en el puerto de Port Saplaya unas instalaciones náutico deportivas, inicialmente en régimen de concesión y, con posterioridad, en régimen de autorización.

2º.- La última autorización se otorgó por plazo de tres meses, prorrogable a la tácita mensualmente hasta un periodo máximo de tres años, a contar desde el 1 de enero de 2015, estableciendo un canon de 16.216,03 €, y hasta el 19 de junio de 2017, fecha hasta la cual se permitía mantener las condiciones de autorizaciones anteriores por establecerlo así la disposición transitoria segunda de la ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat.

3º.- Con fecha 19 de noviembre de 2015, y en contestación a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Alboraya, se remitió mediante correo electrónico la tasación realizada, en fecha 24 de febrero de 2014 por la sociedad Tinsa, de las instalaciones gestionadas por dicho Ayuntamiento, elaborada a los efectos del cálculo de la tasa y que se fijó atendiendo a lo previsto en los artículos 76 a 79 de la vigente ley 2/2014, de Puertos de la Generalitat.

4º.- Con fecha de 2 de junio de 2016, el Ayuntamiento de Alboraya solicitó la adjudicación directa de la concesión de las instalaciones náutico deportivas de conformidad con el procedimiento establecido al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.2, de la ley 10/2015, de 29 de diciembre, de la Generalitat, en el que se establece una nueva redacción del apartado octavo del artículo 70 de la ley 12/2004, de 27 de diciembre de la Generalitat,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 111.2, de la ley de la Generalitat 10/2015, de 29 de diciembre (vigente a partir de 1 de enero de 2016), establece una redacción del apartado octavo del artículo 70 de la ley 12/2004, de 27 de diciembre de la Generalitat, que recoge un procedimiento específico para la solicitud y otorgamiento a los clubes náuticos sin fines lucrativos de concesiones para instalaciones náutico deportivas.

2º.- Visto informe del Servicio de Explotación de Puertos, en el que, entre otros extremos, se indica:

“Dado que las actividades a desarrollar son exclusivamente de servicio al público, y que contribuyen al normal transcurso de la actividad portuaria, se considera oportuno que continúen estos usos náutico deportivos mediante la fórmula de la autorización, hasta tanto se otorgue la concesión oportuna.”

3º.- Considerando lo argumentado en el informe transcrito, que se asume como motivación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Considerando que la nueva autorización, hasta tanto se otorgue la concesión oportuna, según el procedimiento vigente, debe de otorgarse atendiendo a lo establecido en la vigente ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat.

5º.- Considerando que la tasa a imponer se debe fijar atendiendo a lo previsto en los artículos 76 a 79 de la citada Ley, con lo que la base imponible sobre la que se establecerá el tipo de gravamen debe ser **“el valor del bien”**, que será la suma de los siguientes valores:

1. Ocupación de terrenos y de las aguas del puerto

El valor de los terrenos y de las aguas del puerto ocupadas por la concesión se determinará sobre la base de criterios de mercado. Se le asignará un valor por referencia a otros terrenos del término municipal o de los términos municipales próximos, con similares usos y condiciones, en particular, los calificados como uso deportivo.

2. Ocupación de obras e instalaciones

El valor de las obras, superestructuras e instalaciones, se realizará por la administración portuaria en el momento de otorgamiento del uso u ocupación de las mismas conforme a los siguientes criterios:

2.1. Si se trata de un bien construido a cargo de la administración portuaria y desde la fecha de recepción no han transcurrido más de cinco años, deberá considerarse como valor inicial del bien el coste total de la inversión.

2.2. En los restantes casos, el valor del bien se determinará mediante tasación realizada por una sociedad de tasación inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España. El valor del bien será el de reposición y se determinará en el momento del otorgamiento, y

permanecerá constante durante la duración de la concesión, tomándose en consideración, entre otros factores, el uso a que se destine, su estado de conservación y su posible obsolescencia.”.

En el caso que nos ocupa la base imponible de aplicación queda determinada por el valor fijado siguiendo los criterios establecidos en la tasación realizada en este caso por la empresa TINSA (Inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España, con el n.º 4313). Dicha información fue facilitada al Ayuntamiento mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2015 .

El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible se establece en el artículo 79 de la repetida Ley 2/2014 en el cinco por ciento, con lo que resulta el siguiente importe de tasa a abonar:

Base imponible en €	Tipo de gravamen en % *	Tasa Anual en €, IVA no incluido
2.227.942,00	5	111.397,00

5º.- En uso de las atribuciones que confiere el Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

6º.- En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 1 de agosto de 2014, de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se delega en el director general de Transportes y Logística la presente competencia. (DOCV nº 7332 de 05/08/2014).

RESUELVO

Otorgar al Ayuntamiento de Alboraya autorización para la continuación en la explotación de los terrenos e instalaciones que ha venido explotando en el puerto de Port Saplaya, hasta tanto se otorgue concesión conforme con el procedimiento establecido en el artículo 111.2, de la ley de la Generalitat 10/2015, de 29 de diciembre, establece una redacción del apartado octavo del artículo 70 de la ley 12/2004, de 27 de diciembre de la Generalitat, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª.- Plazo de vigencia de la autorización: Esta autorización se otorga por un plazo de TRES MESES con efectos desde 20 de junio de 2017, día siguiente al de la caducidad de la anterior autorización, prorrogable mensualmente a la tática hasta un máximo de TRES AÑOS, contando el inicial, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio del tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Generalitat y sin perjuicio de las autorizaciones que, de conformidad con la legislación vigente, deba obtener el titular para el ejercicio de la actividad.

2ª.- Tasas: El titular de la autorización viene obligado a abonar a la Generalitat Valenciana, las siguientes cantidades, deducidas de aplicar el contenido de los artículos 76 a 79 de la vigente ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat,

Base imponible en €	Tipo de gravamen en %	Tasa Anual en €, IVA no incluido
2.227.942,00	5	111.397,00

TOTAL TASA ANUAL: 111.397,00 €/año (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS)

Estas cantidades no incluyen el correspondiente IVA.

3ª.- Otra: Serán de aplicación las restantes condiciones de la concesión inicialmente otorgada al Ayuntamiento de Alboraya, y cuantas posteriores modificaciones se hayan producido, salvo las relativas a las condiciones establecidas ut supra como números 1 a 2.

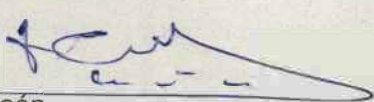
Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse con carácter potestativo, recurso de REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante la interposición del correspondiente recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de junio de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PUERTOS
Y AEROPUERTOS


Domingo Macián Monleón